



35

su M.ª
Mano de M.ª
Alc.º
g.º

N.º S.º H.º E.º Por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de Galicia de Extremadura de Portugal de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Coruega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar islas de Canaria y Indias orientales y occidentales tierra firme del mar oceano archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y milan conde de Flandes de Barcelona señor de Vizcaya y de Molina etc.º a los Duques portados marqueses condes viscos honbres maestros de la ordenes Comendadores y subcomendadores alcaides de los castillos casas fuertes y llanas y todos los corregidores asistentes gouernadores alcaides mayores y ordinarios y otros jueces y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nros Reynos y señorios y a otros qualesquier personas a quien lo dexo o en esta nra carta contenido toca y a tener queda en qualquier manera y a cada uno y qualquier de vos en vtro lugares y jurisdicciones a quien esta nra carta fuere mostrada o su traslado signado de escrivano o salud y grado de oades que por la ley quarta del titulo catorce del libro tercero de la nueva Recopilacion esta declarado el numero que de aben de alcaides mayores entregadores la orden que an de tener en el vtro y exercicio de sus oficios los oficiales que an de llevar y lo que an y deuen guardar y en que causa pueden y deuen conocer y lo que las justicias hordenarias an de cumplir y en que casos pueden proceder contra ellas hordenado todo a lo mas conveniente asipara el bien publico de estos Reynos como para la conservacion de la Cauaña Real y qual administracion de justicia siendo nra yntencion y voluntad q.º nros subditos y naturales sean bien tratados y no Recivan vexacion ni molesta y que el conceso de la merage y al de estos Reynos y hermanos del se conserven y sean amparados y defendidos guardandose les sus privilegios y libertades an dando y estando fuera de sus terminos y jurisdicciones con sus ganados como es tan conveniente para lo qual es neces.º non brar alcaide mayor entregador

y confiado de vos el dicho nuestro marqués que es persona que bien y diligente
mente usa el dicho oficio deemos nombrado por tal alcaide mayor y visto por los del
nuestro consejo fue acordado que deuiamos mandar dar esta carta y por ella manda
mos a vos el suro dicho que en el vtro y exercicio del dicho oficio de alcaide mayor en vegador
de mestas y cañadas guardeis la dicha ley de suro referida en todo y por todo como en ella
se contiene y cada una cosa y parte della sin faltar en cosa alguna como si a qui fuera
y nuesta y incorporada por que todo lo en ella ordenado y mandado a vos de cumplir
y executar como propia comision nra por todas las mestas y cañadas que a vos y a vros an
tecesores auido y fueren señaladas por el precedente y consejo de la mesta y podais por to
das ellas traer y llevar para alta de nra justicia y el dicho oficio usareis por tiempo
de un año cumplido que corra y sequente desde el día que tomareis la posesion del
dicho oficio por quanto en el nuestro cons. jurasteis de usarlo bien y fielmente confor
me a lo en esta nuesta carta contenido y de no llevar derechos de maridos ni conser
tirlos llevar a los criados que con vos fueren y aueis de llevar de salario quinien
tos ducados cada un año y no mas atento que aui de llevar parte de las condeno
ciones que conforme a lo dispuesto en la dicha ley las podais y deueis llevar los quales
seorandepagar por mitad en cada un consejo de medio a medio año en lo rayuntam.
que el dicho consejo Hace y a este respecto conforme a los dias y tiempo que os supiere
des y mandamos a todas las nras justicias y demas personas arriba referidas y
nonbradas o dexasen y consentan usar el dicho oficio en la manera que dicha es
y orden y agandar todo el fauor y ayuda que les pidiere des para la expedicion y
exercicio de la justicia y lo a ello anexo y conveniente y mandamos a todas y qua
lesquier personas de quien entendiere des ser ynformado cerca de los suro dchos que
vengan y parezcan ante vos a nra llamamientos y emplacamientos faren y digan
sus dichos y disposiciones a los plazos que les pusiere des con las penas que los garcieren
los quales les ponemos y aue mos por puestas y por condenados en ellas lo contrario
haviendo que para todo ello o damos poder cumplido a todas sus ynuidencias
y dependencias anexidades y conexidades y mandamos que tomen la nra
de esta carta el licenciado Don Juan de morales barr nuevo cauallero



SEYDO TRAJERO, DOCTEROS Y SEYNTA
Y DOS ARZOBEDOS, ETO DE AY Y SEYS
CIENTOS Y TREYNTA Y OCHO.

de la orden de acantara nro fiscal y los contadores de nra penam
camara y Juan Cortes de la Cruz contador de gastos de justicia y los uno y
los otros no fagades ende a pena de canva mrd y de diez mill mrs para la nra
camara sola que mandamos a qualquier escrivano vos lo notifique y sello de
testimonio dada en la corte a 11 dias del mes de X
de mill y seiscientos y quarenta y tres años =

Desu Mag?

John Rens

Yo Don Ant^o Sur & Mend
ga
Res Don Dionysio Nune
de alcaide Mayor
Don Dionysio Nune
de alcaide Mayor
Don Pedro de
Vega
Comision de Licencia
de merced y canas de
Pago de mediana
Prado Corregidor

Tomo la Paron Tomola R. Don Indurro del p. no
 Lopez de Nadillo Larena ~~Don~~ Domingo Ruiz del ca. xgal
 Tomo Tarao
 J. Cortes de la Cruz

En la villa de Madrid a diez dias del mes de diciembre de mill y trescientos y noventa
 y tres años ante mi J. R. Ma. eccl. don Juan Chumaceiro y Camilleo presidente de la
 villa y señores del consejo de su Mage. en su cargo de gobierno suyo eleccion de Don Mateo
 Ruiz manrique para el negocio contenido en la comision desta orden para que despa-

Marcos de Prado
 Velasquez

En la villa de Madrid a diez dias del mes de diciembre de mill y trescientos y
 noventa y tres años ante mi J. R. Ma. eccl. don Juan Chumaceiro y Camilleo presidente de la
 villa y señores del consejo de su Mage. en su cargo de gobierno suyo eleccion de Don Mateo
 Ruiz manrique para el negocio contenido en la comision desta orden para que despa-
 ra que despa-

En la villa de Madrid a diez dias del mes de diciembre de mill y trescientos y
 noventa y tres años ante mi J. R. Ma. eccl. don Juan Chumaceiro y Camilleo presidente de la
 villa y señores del consejo de su Mage. en su cargo de gobierno suyo eleccion de Don Mateo
 Ruiz manrique para el negocio contenido en la comision desta orden para que despa-
 ra que despa-

Marcos de Prado

Anselmi
 Diego de la Peña